

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelesísima	
Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares. . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000  
0000 A particulares: 60 céntimos

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 24 de junio último, acordó anunciar subasta pública para contratar el transporte de cualquier clase y suministro de arenas, con destino a la Dirección de Vías y Obras municipales, hasta el 31 de marzo de 1936, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

### FACULTATIVAS

#### CAPITULO I

Objeto de la contrata, transportes que se excluyen de ella y duración y entidad de la contrata.

##### Artículo 1.º

Objeto de esta contrata

La ejecución de toda clase de transporte que solicite la Dirección de Vías y Obras municipales, y el suministro de arenas, de mina y miga.

##### Artículo 2.º

Transportes que se excluyen de esta contrata.

No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados a pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierra o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratas, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata ningún otro servicio, de cualquier clase que sea, que no forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

##### Artículo 3.º

Duración de la contrata

Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías y Obras municipales que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de marzo de 1936.

##### Artículo 4.º

Entidad de la contrata

El importe de los mencionados transportes y suministro, se supone asciende a la cantidad de trescientas mil (300.000) pesetas, señalándose es-

ta cantidad arbitrariamente para determinar la fianza provisional y definitiva que ha de exigirse en esta subasta.

### CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los vehículos, el ganado y los materiales a suministrar.

#### Artículo 5.º

Vehículos que deberán emplearse y condiciones de las caballerías

Los vehículos que el contratista utilice para el transporte de los diversos materiales, podrán ser, indistintamente, de tracción mecánica o de sangre. Sin embargo, cuando así lo requiera el servicio de transporte, deberá de hacerse en el vehículo que éste señale, entre los cuales habrá carros y volquetes de las características que a continuación se expresan:

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes, de dos quintos de metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y estarán tirados por dos caballerías los carros, y una los volquetes.

Las caballerías que emplee el contratista serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás, necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por el veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos que emplee el contratista llevarán un rótulo que indiquen el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes.

Todos los vehículos llevarán su correspondiente conductor, que deberá atender debidamente las indicaciones que le hagan los funcionarios municipales.

El contratista deberá poseer también cubas para el riego, que serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid, y con cabida de un metro cúbico, o tres cuartos de metro cúbico, montadas en sus correspondientes carros, y acompañada de los cubos y mangas accesorias, para hacer la carga de agua en las bocas de riego u otros puntos de carga o toma.

Cada carro de cuba irá tirado por

dos caballerías y guiadas por el correspondiente conductor.

Deberá poseer también el contratista cuatro galerillas nuevas y cuatro portadoras de muelles.

Las galerillas dispondrán de tableros portátiles y tendrán dos metros cuarenta y tres (2'43) centímetros de largo por noventa (0'90) centímetros ancho, tomado en la mitad de su altura, y cuarenta y seis (0'46) centímetros de alto.

Para la recogida de hojas secas y basuras se colocarán en los carruajes unos suplementos portátiles de las dimensiones que el jefe del servicio determine, por cuenta del Ramo, sin que el contratista pueda oponerse a ello y sin derecho a reclamación alguna.

Deberá el contratista también disponer de dos camionetas de dos toneladas, y dos camiones de cinco toneladas o más.

También deberá proporcionar caballerías con sus correspondientes arcos y conductor, para el servicio que se le requiera.

#### Artículo 6.º

Utilización de los vehículos que posee el Municipio.

El contratista vendrá obligado a prestar el número de caballerías necesarias para el arrastre de los diversos vehículos que para este servicio dispone el Excmo. Ayuntamiento, con su correspondiente conductor, bien entendido, que, en el acto de entrega de los diferentes vehículos, se levantará acta del estado de los mismos, y el contratista tendrá la obligación de devolverlos al excelentísimo Ayuntamiento en igual estado que éste los entregó, sin poder utilizar estos vehículos para otro servicio que sea ajeno al Municipio.

Será de cuenta del contratista el arreglo de todo el material que se le entregue al empezar a prestar el servicio. Si de momento no reuniera las condiciones debidas este material de prestación, mientras se proceda al arreglo del citado material, que no podrá exceder de un plazo máximo de dos meses, prestará el servicio con carros de su propiedad, pues de manera alguna podrá disminuirse el número de pares de mulas que se le pidan para prestar el servicio del Ramo.

#### Artículo 7.º

Todos los carruajes que se arreglen, así como aquellos otros que se

hagan de nueva construcción, serán con maderas de álamo negro para las escalerillas y cubos de las ruedas. Las pinas y rayos serán catalanes y de encina.

No se pintará ninguna obra hecha hasta que por el jefe del servicio sea comprobada y dada su conformidad para ello.

Queda autorizado el contratista para enajenar o aprovechar en reparaciones o reforma del material de carruajes y demás enseres, el que se considere inútil o se deseché para el servicio, a juicio del señor Jardinero mayor, bien entendido que siempre tendrá el contratista la obligación de conservar en perfecto estado y en situación de prestar servicio en cualquier momento el mismo número de carruajes y atalajes que se le entreguen.

#### Artículo 8.º

Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastres, debiendo repintar los carruajes por lo menos una vez cada año. El color de la pintura se designará por la Jefatura del Ramo, siendo igual para todos los carruajes.

#### Artículo 9.º

Vehículos y ganados que el contratista deberá tener disponibles.

Se le podrá exigir que en todo momento tenga a disposición del Ayuntamiento 24 carros, 20 volquetes, 8 cubas de riego, 2 camionetas, 2 camiones, 4 galerillas, 4 portadores de muelles, con el ganado y arcos correspondientes.

El número de hubras con sus respectivos atalajes y conductores que está obligado a suministrar será de 20, y el número de caballerías sueltas de 4.

El contratista podrá llegar a cubrir o no a su voluntad el servicio que se le pide, sin aumento alguno en los precios unitarios, aunque este excediese del marcado anteriormente. No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio por la diferencia del número de vehículos que se le piden, unos días en relación a otros. Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios que haya prestado. Podrá exigirse también al contratista el suministro de cien (100) metros cúbicos de arena al día.

#### Artículo 10.

Aprovechamiento del estiércol  
Para encerramiento de carros y ca-

ballerías tendrá el contratista la obligación de tener un local que tendrá en conocimiento la Dirección de Vías y Obras, y en el que podrán hacerse cuantas inspecciones tome por conveniente la Superioridad, teniendo la obligación el contratista de transportar todos los días al sitio que le indique el señor Jefe de Parques y Jardines el estiércol que produzca el ganado que se considera de propiedad exclusiva del Ayuntamiento, pagándole por este servicio únicamente el transporte.

#### Artículo 11.

##### Condiciones de las arenas

La arena que suministre el Contratista será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura se determinará en cada caso, dicha arena deberá estar exenta de sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un 5 por 100 de arcilla o presente granos de esta naturaleza perceptibles a simple vista.

En las arenas de miga se tolerará una cantidad de arcilla que llegue a un 15 por 100.

#### Artículo 12.

##### Servicios a porte o a jornal

Para la realización de todas las clases de transportes podrá el Ayuntamiento solicitar que el servicio de transporte se haga bien a jornal, o por portes determinados. En el servicio de portes el contratista estará obligado a efectuar la carga y descarga de los materiales a transportar, cargando y descargando en los sitios que se indique, y si no se le especificase el sitio de descarga se entenderá que ésta es a vertedero, que encontrará el contratista, entendiéndose que el precio del vertido será también de cuenta de él.

#### Artículo 13.

##### Transporte de las obras de excavación

Cuando el Ayuntamiento estime conveniente hacer una obra de desmonte y encargar del transporte de las tierras al contratista, podrá abonar la obra del transporte deduciendo mediante perfiles tomados en el terreno, los metros cúbicos que se hayan excavado y el contratista haya transportado, y multiplicando este número de metros cúbicos por el precio que se asigna para esta obra en el cuadro de precios se obtendrá la cantidad que por el transporte habrá de abonarse al contratista.

#### Artículo 14.

##### Horas de trabajo

Todos los elementos que para el transporte se pida al contratista deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época y año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 15.

##### Abono de los diversos transportes

Los transportes efectuados en volquetes o carros se harán, bien a porte o a jornal, como se ha indicado en el artículo 12. Los transportes de tierras que se hagan en camionetas o camiones se abonarán por metro cúbico de tierra transportada, bien en el camión o con auxilio de los cajones necesarios, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en esta medición; los transportes de plantas, herramientas, adoquines, encintados, etc. etc., que evidentemente no pueden hacerse por cubicación, se pagarán por porte a jornal.

#### Artículo 16.

##### Materiales que han de quedar en poder del Ayuntamiento

Al terminar este contrato o en el

caso de rescisión de él, el contratista deberá entregar en perfecto estado al Ayuntamiento ocho cubas de riego, cuatro galerillas y cuatro portadoras de muelles.

### CAPITULO III

#### Disposiciones diversas.

#### Artículo 17

##### Pedidos del servicio

Los pedidos del servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección para el material que sea necesario, fijando el número y clase de elementos que deben presentarse al trabajo en cada tajo, y el de metros cúbicos de arena que deben suministrarse en éstos.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajo, número de vehículos necesarios o metros cúbicos y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos, entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor. Igualmente el personal facultativo tendrá derecho a no admitir al servicio ninguno de los dependientes del contratista que cometiesen faltas de insubordinación con los capataces o encargados de los trabajos u obras que pudiesen perjudicar al buen servicio, quedando el contratista en la obligación de sustituirle inmediatamente.

#### Artículo 18

##### Reconocimiento del material

Los elementos que entregue el contratista serán reconocidos diariamente por el sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se desechen, poniéndolos con otros en condiciones.

#### Artículo 19

##### Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Por faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades:

Por cada elemento de transporte o caballerías que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de diez (10) pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres (3) pesetas.

Por cada elemento de transporte o caballería que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de diez (10) pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de cinco (5) pesetas por cada día que permanezca en la vía pública.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de veinte (20) pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero director di-

rectamente, o a propuesta de los ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

#### Artículo 20

##### Plazo para aplicar las multas

Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán ser impuestas diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

#### Artículo 21

##### Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero director.

#### Artículo 22

##### Reposición de la fianza y caso de rescisión.

El contratista, según determina el artículo 33 del tan citado Reglamento, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 21 del expresado Reglamento.

### CAPITULO IV

#### Valoraciones y abonos de los servicios.

#### Artículo 23

##### Precios tipos

Los precios que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si le hubiere.

En los elementos de transportes y caballerías, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales, medio jornal o cuarto de jornal, según el tiempo que trabajen, a tenor de lo que se dice al final de este artículo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que hubiese pedido, sin empeñar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si se trabajase más de dos horas, se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero. En el caso de interrump-

irse el trabajo por término de la obra se abonará jornal entero o medio, según que el trabajo hubiese durado más o menos de cuatro horas.

#### Artículo 24.

##### Contabilidades del servicio

Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transporte que se ejecute. Al efecto se tendrán libros talonarios de distintos colores que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros; puntos de obra o de extracción; y de descarga si ha de ser a vertedero; clase de porte, nombre del conductor, etc. etc.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carrero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías y Obras suscrito por el sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transporte hecho en el día de su demarcación.

Así mismo pasará otro a las doce del día, en que manifieste el número de elementos que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

#### Artículo 25.

##### Relaciones mensuales de porte

Al final de cada mes se hará por las Oficinas de Vías Públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de elementos que hayan trabajado a jornal, y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y estarán firmadas por el Jefe de la Oficina que las haya formulado, y, además, estarán también suscritas por los sobrestantes, Ingenieros o ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

#### Artículo 26.

##### Relaciones valoradas y certificaciones mensuales

Aplicando a las relaciones de porte de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del Servicio de Vías Públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellos el sello de la Oficina por la que hayan sido expedidas y el visto bueno del señor director.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del tantas veces citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

## CAPITULO V

## Prescripciones generales

## Artículo 27.

Obligación del contratista a asistir diariamente a la Oficina

Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las Oficinas de Vías y Obras, a la hora que se le señale, para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

## Artículo 28.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la administración

Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respecto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías y Obras, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. Las Autoridades y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidiera a aquéllos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno.

## Artículo 29

Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse

La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la baja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

## Artículo 30.

## Otras condiciones

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, y las que establece el reglamento sobre contratación de servicios municipales tantas veces citado, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

## Artículo 31.

## Policia urbana

El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan con todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía Urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga en cuanto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de ese arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

## Artículo 32.

## Prórroga de la contrata

Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia

el apartado 12 del artículo 6.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematantes, pueda la Corporación Municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo 5.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

## Artículo 33.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

## Artículo adicional

Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haga referencia a los transportes que hayan de abonarse por metros cúbicos, y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal, también puede hacerse uso de ella, debiendo previamente fijarse contradictoriamente el precio por día de los vehículos a emplear.—Madrid, 31 de marzo de 1932. El Ingeniero, Francisco Sarasola.—El Jefe de la Sección de Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez. Visto bueno. El Ingeniero Director de Vías y Obras, José Casuso.

## Cuadro de precios

Por un metro cúbico de arena de miga, 4,25 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena de mina, puesto a pie de obra, 7,00 pesetas.

Por cada día de jornal de un carro de un metro cúbico, 23 pesetas.

Por ídem íd. de volquete, 17 pesetas.

Por ídem íd. de cuba de riego, 20 pesetas.

Por ídem íd. de una camioneta, 70 pesetas.

Por ídem íd. de un camión, 100 pesetas.

Por ídem íd. de una caballería suelta, con su atalaje y conductor, 15 pesetas.

Por ídem íd. de un par de caballerías, con su atalaje y conductor, 20 pesetas.

Por ídem íd. de volquete, 1,70 pesetas.

Por cada porte de carro de un metro cúbico, 4,25 pesetas.

Metro cúbico de tierras a transportar, 4,25 pesetas.

Por metro cúbico de transporte de tierras, medidas en perfil, 5,25 pesetas.

Por cada día de jornal de galerilla y portadora de muelles, que suministre el contratista, 25 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1932.—El Ingeniero, Francisco Sarasola.—El Jefe de la Sección de Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.—Visto bueno: El Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, José Casuso.

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a las Direcciones de Vías y Obras municipales hasta 31 de marzo de 1936.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios municipales, el día 4 de octubre de 1932, a las doce en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Teniente de Alcalde y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 300.000 pesetas, importe anual calculado, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 30.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el

contrato a perjuicio del propio rematante, con los efectos del art. 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la Gaceta del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un se-

llo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizando en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, visada por el excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su

denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 10 de junio de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia

Por la presente se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de agosto de 1932.—El Oficial del Negociado, Luis Alvarez. Visto bueno. El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a la Dirección de Vías y Obras Municipales hasta 31 de marzo de 1936.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el transporte de cualquier clase y suministro de arenas con destino a la Dirección de Vías y Obras Municipales hasta el 31 de marzo de 1936, anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—515)

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 26 del actual, por virtud del cual se suplementa en 6.000.000 millones de pesetas el concepto número 2 del Presupuesto extraordinario del Interior de 1931, relativo al quebranto de emisión, corretaje, prima de seguro, gastos de suscripción, y apertura de cuentas corrientes; obteniéndose la mencionada cantidad, mediante transferencia de los conceptos números 5, 6, 10 y 11 del mismo Presupuesto, que hacen referencia a los gastos de instalación de alumbrado público, reorganización del Parque Central de Automovilismo, gastos de reorganización del servicio de Limpiezas y creación de un Dispensario antituberculoso, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

Secretaría. Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que precep-

túa el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 26 del actual, a virtud del cual se suplementa en 7.000.000 de pesetas el concepto 2.º del Presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, relativo al quebranto de emisión, corretaje, prima de seguro, gastos de suscripción y apertura de cuentas corrientes, obteniéndose la mencionada cantidad mediante transferencia de los conceptos 4-12 y 18-1.º del indicado Presupuesto, que hacen referencia a los gastos de expropiaciones e indemnizaciones, reintegro al presupuesto del Interior del importe de las obligaciones en plaza del presupuesto de 1926, y gastos de expropiaciones e indemnizaciones del plan de extensión, aplicando también a la suplementación expresada la cantidad que figura en el artículo 8.º, «Imprevistos», del referido Presupuesto extraordinario.

Madrid, 29 de agosto de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5, antes del distrito del Congreso, y en los autos de mayor cuantía promovidos por doña María Luisa de Alvarado y Medina, contra los herederos de D. Enrique Gayo, sobre otorgamiento de escritura, hoy seguidos a instancia de D.ª Fernanda Mendoza Dosal, asistida de su esposo, D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Bellón.—Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Los anteriores documentos y escrito únase a los autos de su razón, previa su busca en los que se tiene por parte, en nombre de la excelentísima señora doña Fernanda Mendoza Dosal, asistida de su esposo, el excelentísimo señor don Francisco Javier Jiménez de la Puente, y como cesionaria de los derechos de la demandante, doña María Luisa de Alvarado y Medina, al Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, con el que se entiendan las sucesivas diligencias, devuélvase el poder presentado, dejando relación; por cesada la representación que de la doña María Luisa de Alvarado venía ostentando el Procurador Sr. Rivera; y siendo firme la sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución, y en su virtud, requiérase a los demandados, por su declaración en rebeldía, por medio de edictos insertos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado en el sitio público de

costumbre de este Juzgado, para que, dentro del término de diez días, otorguen a favor de la doña Fernanda Mendoza Dosal la oportuna escritura, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a otorgarla por el Juzgado a su costa, ante el Notario de esta capital don Luis Maestre Ortega, que designa dicha señora. Proveyó por su señoría, doy fe.—Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Enrique Gayo, requiriéndoles a los fines por el término y bajo el apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—2.118)

**TORRELAGUNA**

**EDICTO**

Don Leovigildo Mínguez Hernanz, accidental Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido,

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Agapito Calcedo Ramírez, en nombre de D. Santos Montero García, contra D. Domingo de la Fuente Pisón, vecino de La Cabrera, sobre cobro de mil trescientas cincuenta y siete pesetas y treinta y tres céntimos de principal, con más mil quinientas para costas, y por providencia de esta fecha, se sacan a pública subasta los siguientes inmuebles, que seguidamente se reseñan, radicantes en el término de La Cabrera, y que fueron embargados a don Domingo de la Fuente Pisón, para responder a la ejecución dicha:

**Primero**

La mitad proindiviso de un terreno, en término municipal de La Cabrera, al sitio de Cabeza Rasa, de sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este, Gregorio Granados; Sur, Pascual de la Fuente, y al Oeste, Petra Moreno Sanz.

**Segundo**

La mitad proindiviso de una tierra en dicho término, al sitio de la Canaleta, de haber sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Vicente Martín; Sur, Pascual de la Fuente; Este, Vicente Miguel, y Oeste, Petra Cerezo.

**Tercero**

La mitad proindiviso de una casa en igual término, calle de Oriente, número cuatro; no consta su cabida, y linda por la derecha entrando, da, herederos de Evaristo Antonio Gallego; izquierda, García, y espalda, callejón.

**Cuarto**

La mitad proindiviso de una tierra en igual término, en las Casillas o Barrancos, de haber una hectárea, sesenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Norte, camino de la Canaleja; Sur, León Blasco; Este, el mismo y Vicente Martín, y Oeste, Nicanor López.

**Quinto**

La mitad proindiviso de una tierra en el mismo término, al sitio llamado la Canaleja, de haber nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Eulogio Montero y camino de Garganta; Sur, Adela Martín, Felipe Alonso, Claudio Blasco y Felipe Baonza; Este, camino de Garganta, Adela Martín y Felipe Alonso, y Oeste, Petra Cerezo, Nicanor Loeches, Francisco Peinado y Eulogio Montero.

Y para cuya subasta, que se saca por veinte días, se ha señalado la hora de doce del día veintitrés de septiembre próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado, en las siguientes

**Condiciones**

a) Servirá de tipo para esta primera subasta el valor asignado a cada uno de referidos inmuebles, que es el siguiente: El primero, mil pesetas; el segundo, cuatrocientas pesetas; el tercero, tres mil quinientas pesetas; el cuarto, dos mil pesetas, y el quinto, tres mil pesetas, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada inmueble, que se subastan por separado y haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta a cada inmueble, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor asignado a cada uno.

b) Que no existe ramo de títulos, aun cuando los referidos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, y habiéndose renunciado por la parte a suplir los títulos y quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y quedando los autos de manifiesto en Secretaría.

c) Que el rematante se entiende que acepta las cargas y gravámenes que pudieran tener anteriores inmuebles preferentes y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate, y aceptando el rematante como bastante la titulación.

Dado en Torrelaguna, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Antonio Noguero

Leovigildo Mínguez

(A.—2.116)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria ha promovido el Procurador don Luis Guinea, en nombre y representación de D. José Aguilar Ortega, contra doña Teresa Van-Straalen y Alvarez del Manzano, sobre reclamación de un crédito hipotecario de quince mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, y que es:

Un terreno labradío, llamado «El Huerto», sito en la Arena, parroquia de Ramón, Concejo de Soto del Barco, provincia de Oviedo, que mide mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados, y linda, al Norte y Oeste, camino público; al Este, bienes de

don Francisco Méndez, y al Sur, más de D. Donato García. Dentro de esta finca existe construido un chalet, llamado «Villa Mar», de tres pisos, con un gallinero, tedenjón para lavadero y pozo de agua con dos bombas, una de aire caliente, sistema «Crierson», y otra de mano. Forma todo ello un solo fondo, cerrado completamente por tres lados con pared de piedra y cal, y por otro con una verja de hierro.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta mil pesetas, precio fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo, y debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y

Que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Pedro P. Alonso  
Ursicino Gómez Carbajo  
(A.—2.117)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, promovidos por D. Julián García Suárez, para hacerse cobro del préstamo de cuatro mil pesetas hecho a D. Fernando Pérez Lázaro, en la escritura base de expresados autos, por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la suma de cinco mil quinientas pesetas, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es la siguiente:

Casa habitación en el pueblo de Bargas y su calle de Vicente Morales, número ocho, antes calle del Barrio Alto, número cuatro y seis, lindante por la derecha, saliente con dicha calle; por la izquierda, con casa de herederos de Juan Lázaro Carrasco; espalda, con corral llamado de Lego huerta de herederos de doña Cipriana Díez, y frente, con la citada calle de Vicente Morales, adonde tiene su puerta de entrada, mirando al Poniente. Se compone de patio con pozo

fregadero cubierto, cocedero y horno y habitación, cuarto despensa, este doblado, cuarto almacén, cocina y portal, comedor, despacho con alcoba, antesala, gabinete con alcoba, sala, otro cuarto con alcoba, otro patio con pozo, cuadra doblada, pajar, habitación, cueva doblada, cochera y corral, y en éste una cuadra doblada. Del título de propiedad no consta su extensión superficial.

Para su remate se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado número 10, calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o equivalente al diez por ciento efectivo de las cinco mil quinientas pesetas por que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior que no cubra la expresada cantidad, tipo de subasta.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de D. Cándido García Caamaño.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Dr. José Santaló

(A.—2.120)

**JUZGADO NUMERO 11**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el expediente promovido en este Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, por el Procurador don Domingo Beunza, a nombre de don Javier y doña Elvira de Astiz y Bárcenas, sobre declaración de herederos abintestato a favor de los mismos, de su hermano don Mariano de Astiz y Bárcena, que falleció en esta capital el doce de enero del corriente año, en estado de soltero, por la presente se anuncia la muerte intestada del don Mariano de Astiz y Bárcena, y se llama a los que se crean

con igual o mejor derecho que sus hermanos los solicitantes, para que dentro del término de treinta días pueda comparecer en el expediente alegando su derecho a la herencia.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido con el Visto bueno de S. S. en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—2.114)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número 19 de esta capital, en autos ejecutivos que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Cipriano Móstoles Roquero, contra doña María de la Paz, conocida por Vicenta Tomás Boluda, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por la suma de siete mil quinientas pesetas, el inmueble siguiente:

Terreno solar, en término de Vicálvaro y sitio titulado Puente de la Elipa, sin número. Linda por su fachada, con calle particular; por la derecha entrando, con la parcela de doña María del Pilar Tomás; por el fondo, con el arroyo de la Elipa, y por la izquierda, con la parcela de D. Ildefonso Tomás. Mide una superficie de mil doscientos diez y ocho metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, a las once horas, haciéndose presente:

Que no se admitirá postura inferior al tipo de la subasta, para tomar parte en la cual deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—2.121)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Domingo Beunza, en nombre

de la Compañía Anónima «Mika», contra D. Martín Bonilla Pérez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día dieciséis de septiembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado,

Un tractor agrícola de veinticinco caballos de potencia, marca «Austin», modelo perfeccionado, señalado con el número 5.006, con caja de herramientas y dispositivo para poder marchar con gasolina.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de cuatro mil pesetas, que sirvió para la segunda subasta.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,

M. G. Patos

(A.—2.115)

#### JUZGADO NUMERO 19

Ortiz Azcona (Alfonso), natural de Alcalá de Henares (Madrid), de estado casado, profesión relojero, de veintiocho años, hijo de Alfonso y de Asunción, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por lesiones y daños, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión y emplazado en causa núm. 47 de 1928, por lesiones y daños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de agosto de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—(Firmado.)

(B.—1.974)

Roger Bandriot (Luis), natural de París, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y dos años, hijo de Ernesto y de Rosa, domiciliado últimamente en la calle de Villanueva, número 4, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado número 19, Secretaría de don Ramiro López, en sumario número 603 de 1931, para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia.

Madrid, 16 de agosto de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—(Firmado.)

(B.—1.980)

#### JUZGADO NUMERO 20

Valderrama Barcedo (Ramón), natural de Burgos, de unos veinticinco años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, Hotel Continental, Arenal, 28, procesado por estafa, en causa núm. 404 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 20, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de agosto de 1932.—El Secretario, P. D., Ricardo Alemany. Ismael Rodríguez Solano.

(B.—1.976)

#### JUZGADO NUMERO 4

Yustos de la Torre (Carmen), domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de ins-

trucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ampliar su declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 207 de 1932.

Madrid, 15 de agosto de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.975)

#### JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito número 13 de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gómez Torres (Lucina), y su sobrina María Cortés Cortés, gitanas ambas, de estatura regular, de pelo castaño la Lucina y pardo la otra, color del rostro, sucio, y vestidas pobremente, domiciliadas últimamente en la calle de San José, número 12 (Ventas del Espíritu Santo), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con esta fecha en el sumario número 435 del año actual, que se las sigue por hurto, como comprendidas en el artículo 843 de la Ley, apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordecial, procedan a la busca del expresado, procedan a la busca de las exno a los agentes de la policía judicial, cuyas señas personales son las arriba indicadas, y, en el caso de ser habidas, las pongan a mi disposición en este Juzgado, o en la Cárcel de mujeres.

Madrid, 17 de agosto de 1932.—El Secretario, (Firmado.)

(B.—1.981)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de resolución, fecha de hoy, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento,

Varios géneros coloniales, que han sido valorados en la suma de setecientas cincuenta y cinco pesetas, sesenta céntimos, y que obran depositados en poder del deudor, D. Víctor Martín Arnáez, del comercio y vecino de Torre de Esteban Hambrán, provincia de Toledo, en autos de juicio verbal, que bajo el número ciento ocho de orden en este año, se siguen a instancia de D. Crótido de Simón, contra dicho demandado, haciéndose saber a los licitadores:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del veinticinco por ciento, y

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de aquella en la mesa del Juzgado, que es el señalado con el número uno y está situado en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, donde habrá de tener efecto la celebración de la subasta, el día cinco de septiembre próximo y hora de las diez del mismo.

Madrid, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Licenciado Angel Jorro

V.º B.º

(Firmado.)

(A.—2.119)

#### JUZGADOS MILITARES

##### MADRID

Francisco García Jiménez, hijo de Manuel y de Natividad, natural de Aguilar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, estatura 1,675 metros, de color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, barba regular, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de ídem, procesado por viajar en ferrocarril sin billete, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de Cuerpo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros D. Carlos Samper Roure, residente en la calle de Conde Duque, núm. 19, a fin de que haga efectivo en este Juzgado la cantidad de nueve pesetas, importe del doble del billete en el tránsito recorrido sin él, quedando sin efecto la declaración de rebeldía, a la que en la anterior requisitoria se le apercibía, caso de no efectuar la presentación.

Madrid, a 12 de agosto de 1932.—El Juez instructor, Carlos Samper.

(Núm. 2.360)

(B.—1.960)

#### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 25 del Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad Urbana, aprobado por real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que durante los diez primeros días del próximo mes de septiembre estarán expuestas en el domicilio social de esta Cámara, las listas electorales que forman el Censo de esta Corporación, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en grupos y categorías, que se presentaren.

Las horas de exposición de dichas listas serán de cinco a ocho de la tarde, todos los días laborables.

Madrid, 31 de agosto de 1932.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

(D.183)

#### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - - Consulta diaria  
muy económica

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3  
MADRID

#### JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas  
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 70

Teléfono 53202